



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2014

( 070 )

11 NOV 2014

“Por medio de la cual se acepta la solicitud de protección mediante la Ruta de Protección a los derechos territoriales de los Grupos Étnicos para el Consejo Comunitario RENACER CAMPESINO en el Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño y se inician los trámites correspondientes.”

**LA DIRECTORA DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,  
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL  
INTERIOR**

*En cumplimiento de lo establecido por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento en específico Auto 005 de 2009 y Auto 073 de 2014 y demás normas concordantes y,*

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con lo establecido en la orden quinta del Auto 005 de 2009 y orden sexta del Auto 073 de 2014, de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte constitucional, aplicable para Comunidades Negras, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras es competente para realizar el estudio de la solicitud de protección recibida por el Ministerio Público y enviada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER mediante oficio 20122117774 del 07 de junio de 2012 a este Ministerio.
2. Que, revisada la solicitud de protección correspondiente al territorio étnico del CONSEJO COMUNITARIO RENACER CAMPESINO, la cual fue presentada por su representante legal, se pudo establecer que la solicitud cumple con los requisitos para su trámite mediante la Ruta de Protección de los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.
3. Que, el territorio a proteger se encuentra adjudicado a la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO RENACER CAMPESINO mediante Resolución No 2805 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y posteriormente fue incluida en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia – RUPTA con el número de registro 43.
4. Que, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 71 afectaciones territoriales No. 1) Presencia de terceros sin derechos en el territorio; 2) Presencia de otros titulares de derechos en el territorio; 6) Siembra de cultivos de uso ilícitos por parte de terceros; 9) Ocupación y/o apropiación de territorios étnicos titulados y no titulados por parte de terceros; 10) Desconocimiento y/o irrespeto por parte de habitantes o terceros de: autoridades étnicas, reglamentos, planes de uso y manejo, plan de vida, plan de etnodesarrollo; 11) Necesidades territoriales sin resolver; 12) Conflictos de límites entre territorios de comunidades negras y resguardos; 15) Conflictos de límites entre territorios étnicos y baldíos; 18) Negociación de predios individuales adquiridos con anterioridad a la titulación; 20) Violación del derecho a la consulta previa libre e informada; 26) Instalación de minas antipersonas; 27) Delitos contra derechos territoriales colectivos; 28) Fumigaciones de cultivos de uso ilícito; 29) Utilización de centros de salud por parte de actores armados; 30)



RESOLUCIÓN NÚMERO 000070 DE 2014

*"Por medio de la cual se acepta la solicitud de protección mediante la Ruta de Protección a los derechos territoriales de los Grupos Étnicos para el Consejo Comunitario Renacer Campesino en el Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño y se inician los trámites correspondientes."*

Utilización de escuelas por parte de actores armados; 31) Utilización de sitios de culto por parte de actores armados; 33) Despojo violento de tierras; 34) Conflicto con colonos y en el numeral 76 afectación sobre espacios de uso colectivo de la comunidad, literales A) Caminos/ Vías/ Trochas/ Mojones: *"Prohibición del uso de las canoas en la noche"*; D) Ríos/ arroyos/ lagunas/ ensenadas/ manglares y otros cuerpos de agua: *"Contaminación de crudo sobre el río Nambi por el oleoducto Trasandino, Ecopetrol"*; G) Centros de salud: *"Pérdida del nombramiento del promotor de salud por masacre en la vereda"*; J) Lugares de uso familiar (casas, cultivos, otros): *"Afectaciones sobre cultivos de pan"*; K) Bosques, selvas: *"Muerte de arboles y sequia de agua por fumigaciones"* y L) Zonas de cacería y/o recolección: *"No se puede transitar por presencia de grupos por siembra de cultivos ilícitos"*.

5. Que, existe reporte del Ministerio Público sobre los riesgos y afectaciones a los derechos territoriales de los grupos étnicos según INFORME DE RIESGO No. 029-07 emitido el 31 de octubre de 2007 con notas de seguimiento NS No. 001-09, NS No. 008 – 10, No. 007 – 11, NS No. 013-11 y NS No. 013-14 de la Defensoría Delegada Para La Prevención De Riesgos De Violaciones De Derechos Humanos y DIH, Sistema de Alertas Temprana – SAT.

En consonancia con lo anterior es necesario reiterar que según Auto 073 de 2014 emitido por la H. Corte Constitucional:

Orden Sexta.- REITERAR

*(...)Adicionalmente, la Sala REITERA que la aplicación de esta ruta es obligatoria, como se afirmó en el auto 005 de 2009, (a) en situaciones de desplazamiento masivo, (b) cuando la Defensoría del Pueblo haya emitido un informe de riesgo que involucre a las comunidades afrocolombianas, así como (c) en las zonas de desarrollo de megaproyectos económicos de monocultivos, explotación minera, turística o portuaria que involucre territorios ancestrales (...).  
Negrilla fuera de texto.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior

**RESUELVE:**

1. **ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud presentada el representante legal del Consejo Comunitario con respecto al territorio ocupado ancestralmente por la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO RENACER CAMPESINO dado que se pudo establecer que el territorio a proteger se encuentra adjudicado a la Comunidad en mención mediante Resolución No 2805 del 13 de diciembre de 2012 expedida por INCODER y posteriormente incluida en el RUPTA con el número de registro 43, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 71 afectaciones territoriales No. 1,2,6,9,10,11,12,15,18,20,26,27,28,29,30,31,33 y 34 y numeral 76 literales A,D,G,J,K y L, adicionalmente existe reporte del Ministerio Público sobre los riesgos y afectaciones a los derechos territoriales de los grupos étnicos según INFORME DE RIESGO No. 029-07 emitido el 31 de octubre de 2007 con notas de seguimiento NS No. 001-09, NS No. 008 – 10, No. 007 – 11, NS No. 013-11 y NS No. 013-14 de la Defensoría Delegada Para La Prevención De Riesgos De Violaciones De Derechos Humanos y DIH, Sistema de Alertas Temprana – SAT.
2. **ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia de esta Resolución al INCODER, quien a su vez deberá remitirla junto con copia del Formulario Único de Solicitud de Protección de



RESOLUCIÓN NÚMERO 070 DE 2014


"Por medio de la cual se acepta la solicitud de protección mediante la Ruta de Protección a los derechos territoriales de los Grupos Étnicos para el Consejo Comunitario Renacer Campesino en el Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño y se inician los trámites correspondientes."

los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos y sus anexos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliario.

3. **ARTICULO TERCERO: PROCEDER** a estudiar la información contenida en la solicitud para que se efectúe el estudio preliminar de las afectaciones a los derechos territoriales étnicos, con el fin de solicitar las acciones preferentes de protección a las entidades competentes, según el caso y de acuerdo a lo previsto en los procedimientos de la Ruta de Protección a los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.
4. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.
5. **ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de este Acto Administrativo al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO RENACER CAMPESINO, Señor JAVIER CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.432.398 expedida en Barbacoas Departamento de Nariño, como consta en la inscripción del Consejo Comunitario en la Alcaldía de Barbacoas mediante constancia del 28 de febrero de 2014.
6. **ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de Barbacoas Departamento de Nariño para que el mismo sea exhibido en un lugar público y visible en las instalaciones de la alcaldía.
7. **ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 11 NOV 2014

  
**MARITZA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS**  
Directora de Asuntos para Comunidades Negras,  
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Elaboró: María José Poveda  
Revisó y Aprobó: Elsa Nury Lozano